III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

24495 *Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, para el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del centro mixto de I+D +i Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas.*

Suscrito el convenio el 6 de noviembre de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 2026.–La Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Convenio entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. para el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del centro mixto de I+D+i «Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP)»

En Madrid, a 6 de noviembre de 2026.

INTERVIENEN

De una parte, don Óscar García Suárez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (en lo sucesivo, UPM), nombrado por Decreto 115/2024, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 9 de enero de 2025), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 70.1 de los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 84/2025, de 22 de octubre (BOCM de 24 de octubre), y el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE de 23 de marzo), del Sistema Universitario.

De otra, doña María Eloisa del Pino Matute, presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo, CSIC), M.P., en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 498/2022, de 21 de junio, «Boletín Oficial del Estado» núm. 148, de 22 de junio de 2022, actuando en su nombre y representación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008) y el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que ejerce por avocación de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de dicha ley.

Ambas instituciones, en adelante denominadas conjuntamente «las partes» o «las instituciones cotitulares», declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1.º Que la UPM, con CIF Q-2818015-F y sede institucional en la calle Ramiro de Maeztu, 7, 28040 Madrid, es una universidad pública que realiza el servicio público de la

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, en el marco establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La UPM tiene plena personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

2.º Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), con CIF Q-2818002-D, sede central en Madrid (CP 28006) y domicilio institucional en calle de Serrano, 117, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación («Ley de la Ciencia»), es un organismo público de investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como agencia estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

3.º Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia), en el apartado 2.c) de su disposición adicional octava establece que los Organismos Públicos de Investigación se organizarán en institutos como núcleo organizativo básico, pudiendo constituirse con recursos pertenecientes a un único organismo o mediante la asociación con otros agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), a través de los instrumentos previstos en dicha ley.

El CSIC, de conformidad con el artículo 5.1.f) de su Estatuto, tiene como una de sus funciones «contribuir a la vertebración territorial y funcional del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante Institutos, Centros Nacionales y otras unidades de investigación, propios o en colaboración con otros agentes».

4.º Que el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé que «Las universidades podrán estructurarse, según lo determinen sus Estatutos, en campus, facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado o en otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias». En este sentido, los Estatutos vigentes de la UPM contemplan la creación de institutos de investigación o centros de I+D+i, que según su artículo 19.2.c) podrán ser mixtos, es decir «creados en colaboración con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá su estructura orgánica y dependencia respecto a las entidades colaboradoras». Asimismo, la UPM cuenta con un Reglamento Tipo de Régimen Interior de Centros propios y mixtos de I+D+i aprobado por el Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2006.

5.º Que el apartado primero del artículo 34 de la Ley de la Ciencia prevé la posibilidad de que los agentes públicos del Sistema Español de la Ciencia, Tecnología e Innovación puedan suscribir convenios sujetos al derecho administrativo con los propios agentes públicos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de una serie de actividades, entre las que se encuentra la «creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas».

El apartado quinto del citado artículo 34 de la Ley de la Ciencia establece que la creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios «tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación».

6.º Que el 25 de julio de 2006 se suscribió un convenio entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y la UPM al amparo de la Ley

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la creación, regulación, dotación y organización del Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP). Dicho centro se inauguró el 11 de diciembre de 2007 y en él han desarrollado parte de su actividad investigadora ambas instituciones.

Posteriormente, en fecha de 7 de marzo de 2016 el INIA y la UPM suscribieron un nuevo convenio de colaboración para acordar la organización y funcionamiento del CBGP a través del uso compartido de inmuebles, instalaciones y materiales. La cláusula undécima («Vigencia») del instrumento jurídico estableció que el mismo tendría una duración de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su firma.

El 1 de octubre de 2019 el convenio fue modificado a través de la suscripción de una primera adenda de modificación (BOE de 28 de noviembre de 2019) para adaptar el texto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El 9 de marzo de 2020 se firmó una segunda adenda de modificación y prórroga del convenio (BOE de 17 de marzo de 2020). Ésta modificó el párrafo segundo de la cláusula antedicha para que las prórrogas pudieran acordarse por un periodo de hasta cuatro años y, en virtud de esta cláusula, las partes suscribieron una prórroga por la duración anticipada que surtió efectos desde el 7 de marzo de 2020 y extendió la vigencia del convenio hasta el 6 de marzo de 2024. Se acordó que la denominación del centro fuese «Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP, UPM-INIA), Universidad Politécnica de Madrid (UPM)-Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)».

Posteriormente, el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, reformó el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea el CSIC y se aprueba su Estatuto y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de modo que, ex artículo 2 del Real Decreto 202/2021, el INIA se integró en el CSIC y dejó de tener personalidad jurídica diferenciada. Así, este organismo ha sucedido universalmente al INIA en todos sus derechos y obligaciones, de modo que todas las alusiones al mismo deben entenderse hechas al CSIC.

El 15 de febrero de 2024 UPM y CSIC firmaron una tercera adenda de modificación al «Convenio entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y la Universidad Politécnica de Madrid relativo a la Organización y Funcionamiento del Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP)», firmado el 7 de marzo de 2016, con el fin de modificar las cantidades a aportar por el CSIC.

El 19 de febrero de 2024 UPM y CSIC firmaron un acuerdo para la continuidad de actividades del CBGP y el 6 de marzo del mismo año una Declaración de intenciones sobre su colaboración mutua en dicho centro.

El primer Reglamento de Régimen Interior del CBGP fue aprobado por el Consejo de Centro el 16 de noviembre de 2020 y por la Comisión Rectora el 24 de noviembre de 2020, así como por los órganos colegiados de gobierno de las Instituciones cotitulares: Comité de Dirección del INIA de 25 de noviembre de 2020 y Consejo de Gobierno UPM de 17 de diciembre de 2020.

7.º Que se establece por acuerdo del Consejo Rector del CSIC de 29 de junio de 2021 relativo a la estructura básica y funcionamiento de los centros nacionales y de la organización central del CSIC, que el CSIC cuenta con el CBGP como instituto mixto con la UPM, integrado en el INIA, creado mediante convenio de 25 de julio de 2006 y regulado en convenio de 7 de marzo de 2016.

8.º Que, tras una prolongada y fructífera colaboración entre el personal investigador de la UPM y el CSIC, clave para que el CBGP haya conseguido dos veces la acreditación como Centro de Excelencia Severo Ochoa (2017-2021 y 2022-2025) del programa de excelencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, ambas partes desean que esta iniciativa científica continúe. Su regulación debe adaptarse para ello al ordenamiento jurídico nacional y autonómico, manteniendo el CBGP su naturaleza y carácter de centro mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UPM. Ello requiere

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

de la suscripción de un nuevo convenio interadministrativo, de los previstos en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de manera que las entidades públicas suscriptoras puedan seguir acordando con plenos efectos jurídicos la puesta en común y utilización conjunta de medios, servicios y recursos pertenecientes a cada una de ellas y su ordenación para un fin compartido.

9.º Que UPM y CSIC son conscientes de la distinta organización interna de los centros e institutos de investigación de las dos instituciones. Así:

i. Los Centros de I+D+i se tratan en el capítulo IV de los Estatutos de la UPM. El CBGP es un centro mixto en terminología UPM, mientras que tiene la consideración de instituto mixto para el CSIC, de acuerdo con el apartado 2.4.1.b) de la Norma reguladora de los Institutos de investigación y demás estructuras organizativas de la Agencia Estatal CSIC, aprobada por Resolución de 29 de noviembre de 2021, del Consejo Rector del CSIC (Norma ICU).

ii. De acuerdo con el apartado 3.4.1 de dicha Norma, en los institutos del CSIC la Gerencia es el órgano de carácter unipersonal responsable de la gestión económica y administrativa para su correcto funcionamiento. En la UPM solo hay un gerente para toda la universidad. De ahí que las funciones que el CSIC atribuye a los gerentes de sus institutos, las desempeñan el director y el secretario en los Centros de I+D+i de la UPM.

iii. El artículo 27 de los Estatutos de la UPM establece que los órganos de gobierno unipersonales de un Centro de I+D+i son el director, el subdirector y el secretario. El órgano colegiado de gobierno del Centro es el Consejo de Centro, que tiene funciones que, con matices, son similares a la Junta de Centro del CSIC. En el CSIC los órganos de dirección de los institutos son la dirección, la vicedirección y la Junta, que tienen atribuidas funciones de dirección, gestión y asesoramiento según se dispone en el apartado 3.2.1 de la Norma ICU.

iv. La constitución y el funcionamiento de los grupos de investigación se rigen en la UPM por una normativa específica aprobada en el Consejo de Gobierno. En el CSIC se rigen por la Norma ICU, que indica en su apartado 3.6.1. que la constitución de los grupos de investigación se aprueba por la dirección, oída la Junta, que puede aprobar también su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro. En ambos organismos los grupos deben contar con un número de integrantes, una estabilidad temporal y una especialización suficiente para lograr avances significativos en su ámbito de actividad.

v. En el capítulo III de los Estatutos de la UPM se tratan los departamentos, que tienen funciones docentes e investigadoras. En el CSIC, el apartado 3.6.2. de la Norma ICU establece que los departamentos son las unidades de organización de la actividad de los institutos en cuyo ámbito desarrollan su actividad los grupos de investigación; se crean, suprimen y modifican por resolución de la dirección del instituto, oídos el Claustro y la Junta y, en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento. Esta es la razón por la que a lo largo del presente convenio las denominaciones «Áreas de investigación» y «Unidades de Investigación» equivaldrán, respectivamente, a «Departamentos» y «Grupos» en el ámbito del CSIC y serán registrados como tales en sus aplicaciones internas.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El objeto de este convenio es el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del «Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP, UPM-

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

CSIC) como centro mixto de I+D+i de titularidad compartida entre la UPM y el CSIC, acordando para ello:

I. La misión, naturaleza y funciones del CBGP.
II. Los medios materiales y personales que constituyen el CBGP.
III. Las bases de la organización del CBGP, definiendo sus órganos de gobierno, directivos, de gestión y de asesoramiento.
IV. El régimen compartido del personal, las instalaciones y el equipamiento e infraestructura científica del CBGP.
V. El régimen de planificación, gestión y difusión de la actividad científica del CBGP, así como la imagen corporativa.
VI. El régimen aplicable a los resultados de la investigación producida en el CBGP y su transferencia y explotación, así como la confidencialidad y la protección de datos.
VII. Las bases del régimen de gestión económica y el presupuesto del CBGP.
VIII. La vigencia, causas de extinción y liquidación del CBGP, así como las normas sobre desvinculación e incorporación de nuevas entidades.

2. El presente convenio se desarrollará en sus aspectos organizativos y de funcionamiento operativo mediante un Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI) del centro mixto CBGP, UPM-CSIC, que requiere de la aprobación por las dos partes, sin perjuicio de la capacidad de la Comisión Rectora para proponerles su modificación –siempre que no se altere el contenido del convenio– y para la aprobación de normas internas específicas de desarrollo del funcionamiento del CBGP en aquellos aspectos que sea necesario y/o se prevea expresamente en este convenio.

CAPÍTULO I

Misión, naturaleza y funciones

Segunda. *Misión y objetivos generales del CBGP.*

1. El CBGP tiene la misión central de desarrollar, en un marco de colaboración institucional, actividades de investigación, inicio a la carrera investigadora, tesis doctorales, y transferencia y divulgación de conocimiento científico en los ámbitos agroalimentario, forestal, medioambiental y biotecnológico, promoviendo un enfoque interdisciplinar.
2. En cumplimiento de su misión, el CBGP tiene los siguientes objetivos generales:

a) Contribuir al avance de la investigación científica y al desarrollo tecnológico en los ámbitos indicados, así como a su proyección nacional e internacional.
b) Contribuir al progreso y aumento de la competitividad del sector productivo mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de sus resultados, mejorando las condiciones de vida de la sociedad y dando respuesta a los retos que se le planteen.
c) Promover la cultura científica difundiendo sus actividades a la sociedad.
d) Promover la conexión e interacción entre la investigación y la docencia universitaria, y fomentar la formación científico-técnica.

Tercera. *Naturaleza y régimen jurídico del CBGP.*

1. El CBGP se constituye como una estructura mixta de investigación de titularidad compartida entre las partes, sin personalidad jurídica propia, conformada por los medios humanos, materiales y económicos que aporta cada parte, que se ponen en común en el marco de una misma estructura organizativa y bajo una misma dirección científica para la consecución de unos objetivos compartidos. Cualquier acuerdo que implique la asunción de compromisos jurídicos concretos o cuya competencia esté legalmente atribuida a un

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

órgano de gobierno, estará supeditado a su correspondiente aprobación por las partes afectadas.

2. El CBGP, tiene la consideración de centro mixto de la Universidad Politécnica de Madrid, de conformidad con la normativa universitaria de aplicación. Igualmente, en el ámbito del CSIC tiene la consideración de instituto mixto del CSIC como Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado (OPI), de conformidad con su normativa reguladora de institutos. Por otra parte, el CBGP forma parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), como agente de ejecución de conformidad con la Ley de la Ciencia. Se prevé asimismo su integración en el Sistema de I+D de la Comunidad de Madrid, en el marco que establezca la próxima Ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia.

3. El CBGP se constituye como una estructura de investigación sin ánimo de lucro.

4. Las actividades científicas y, en general, el funcionamiento del CBGP, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios, en los términos previstos en el presente convenio y su RRI, sin perjuicio de la autonomía de cada parte y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio. Las partes mantendrán la titularidad de los medios aportados al CBGP y los gestionarán conforme a la normativa que les resulte de aplicación en conjunción con lo dispuesto en este convenio y su RRI.

Cuarta. *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus objetivos generales, y dada la especialidad de las disciplinas científicas en que desarrollará su actividad, el CBGP tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías en los ámbitos agroalimentario, forestal, medioambiental y biotecnológico.

b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.

c) Generar conocimiento sobre los ámbitos agrícolas, forestales, medioambientales, alimentarios y biotecnológicos mediante la sinergia de investigadores expertos y personal técnico cualificado en las distintas áreas de conocimiento, pertenecientes a las partes firmantes.

d) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, publicaciones científicas, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales.

e) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales en los términos establecidos en este convenio.

f) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.

g) Proporcionar asesoramiento científico y técnico a empresas y Administraciones en las áreas de especialización del Centro.

h) Desarrollar nuevos procesos, productos y estrategias de innovación en los ámbitos agrícolas, forestales, medioambientales, alimentarios y biotecnológicos.

i) Potenciar la competitividad de la sociedad y del sector productivo mediante la transferencia de la tecnología y de los resultados de la investigación.

j) Promover y apoyar la organización de reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

k) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

l) Apoyar la formación en investigación de estudiantes de posgrado mediante la realización de tesis doctorales en programas de doctorado de la UPM. Realizar colaboraciones en la realización de prácticas y trabajos de investigación, especialmente en el ámbito universitario en las distintas etapas (grado y posgrado).

m) Realizar acciones específicas orientadas al desarrollo de la carrera profesional de los técnicos e investigadores en formación del CBGP, contribuyendo a su empleabilidad futura.

n) Captar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CBGP.

o) Desarrollar colaboraciones interinstitucionales en la investigación de los ámbitos agroalimentario, forestal, medioambiental y biotecnológico, y potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales para la integración en el Espacio Europeo de Investigación y con centros internacionales fuera de dicho espacio.

p) Realizar encuentros con la ciudadanía, medios de comunicación e instituciones educativas a fin de transmitir y concienciar a la sociedad de la importancia de la labor científica y del avance en sus resultados.

q) Garantizar que la investigación que se lleve a cabo en el CBGP se desarrolle bajo criterios de calidad y respeto a los principios éticos.

r) Cualesquiera otras actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del CBGP y de sus entidades cotitulares, dentro del marco de actuación delimitado en este convenio.

CAPÍTULO II

Medios materiales y personales

Quinta. *Sede e instalaciones.*

1. La sede administrativa del CBGP se encuentra en los locales de la UPM específicos del Centro, sitos en el Campus de Montegancedo de la UPM (Pozuelo de Alarcón, Comunidad de Madrid).

2. Se indica a continuación la aportación de las partes al CBGP, sede o instalaciones, sin perjuicio de la concreción de espacios que se haga en el RRI:

i. El edificio principal que constituye la sede del CBGP está ubicado en el Campus de Montegancedo de la UPM de Pozuelo de Alarcón, propiedad de la UPM, con 4 plantas y una superficie de 7.391 m2 a cuya financiación ha contribuido el CSIC en un 23,08% al haberse incluido la amortización de las instalaciones en la determinación de aportaciones anuales para la financiación del Centro.

ii. Laboratorio de Cultivo de Plantas (LCP-CBGP) anexo al edificio principal del CBGP, que comprende un edificio de 541 m2 y el área de invernaderos con una superficie de 1.200 m2, que son propiedad de la UPM. Como coste de amortización del edificio se imputa un 1 % anual, a cuya financiación está contribuyendo el CSIC en un 23,08 %.

iii. Edificio Anexo de Laboratorios de Finalidad Específica (ALFE-CBGP), ubicado en la parte posterior del edificio principal del CBGP, con 4 laboratorios (ALFE1-ALFE4), propiedad de la UPM y a cuya financiación ha contribuido el CSIC en un 23,08 % al haberse incluido la amortización de las instalaciones en la determinación de aportaciones anuales para la financiación del Centro.

3. Las partes podrán acordar la construcción, aportación o disposición de nuevos terrenos, edificios, fincas, inmuebles, instalaciones o espacios para el CBGP. La Comisión Rectora aprobará su adscripción al CBGP, que se formalizará mediante los procedimientos internos de cada institución, y determinará el reparto de los gastos y costes de la actuación, así como los que en el futuro se deriven de su funcionamiento.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Sexta. *Equipamiento e infraestructura científica, técnica y tecnológica.*

1. La aportación de las partes como equipamiento e infraestructura científica, técnica y tecnológica al CBGP figura como relación actual en el ANEXO I, que será actualizado anualmente por la Comisión Rectora, con el equipamiento y la infraestructura científica que las entidades cotitulares adscriban o adquieran con posterioridad en el marco de las actividades del CBGP.

Los bienes muebles de uso ordinario que las partes adscriban inicialmente al CBGP figurarán en un anexo al RRI, que será actualizado anualmente por la Comisión Rectora con todos los que las partes adscriban o adquieran con posterioridad en el marco de las actividades del centro mixto.

La incorporación de los bienes anteriores, no supondrá transmisión de título de propiedad, que permanecerá en las instituciones cotitulares que los aporten o financien.

2. Cada institución cotitular mantendrá el inventario actualizado de sus bienes conforme a la normativa que le sea de aplicación. Asimismo, la Dirección del CBGP mantendrá actualizado en todo momento un inventario conjunto de los bienes que tenga adscritos con indicación de la institución propietaria de los mismos, para lo cual cada una de las instituciones proporcionará información a la Dirección de las altas y bajas producidas anualmente en su inventario, de las que se informará anualmente a la Comisión Rectora en la memoria anual de liquidación del ejercicio del CBGP.

El CBGP se responsabilizará de que en cada bien aparezca, mediante un elemento identificativo, cuál es la institución propietaria del mismo con el correspondiente número de inventario.

Séptima. *Personal.*

1. La adscripción de personal al CBGP se atendrá a la normativa de las instituciones cotitulares, al marco legal vigente en cada momento y a lo reflejado en este convenio. Tendrá la consideración de personal adscrito al CBGP aquel que sea destinado o realice sus funciones y actividad en el centro y pertenezca a alguna de las categorías que se establezcan en el RRI, conforme a las autorizaciones y los procedimientos de gestión de personal de cada parte. Dicha adscripción no alterará la vinculación que la persona empleada tuviese con la entidad cotitular.

2. El personal que no tenga la condición de adscrito al CBGP y que se encuentre en el mismo temporalmente, se regirá por lo que establezca la autorización o instrumento jurídico que permita o regule dicha circunstancia, y tendrá que cumplir los procedimientos y normativas del CBGP.

3. El procedimiento para la adscripción o desadscripción de personal al CBGP será el establecido en el RRI, que será a su vez acorde con la normativa de cada institución cotitular. Se aplicarán requisitos de adecuación científica y excelencia cuando proceda. El personal investigador adscrito al CBGP no podrá adscribirse a un segundo instituto o centro de investigación, salvo en circunstancias excepcionales y previa autorización expresa de las instituciones de origen y destino. El personal de la UPM se atendrá a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

4. La Comisión Rectora del CBGP aprobará anualmente la relación de personal adscrito al CBGP en la memoria anual de liquidación de cada ejercicio, elaborada por la Dirección del CBGP, verificando que se cumplen las ratios establecidas en este convenio, e incluyendo como anexo II la relación actualizada del personal de cada institución, identificado según categoría, que está adscrito al CBGP.

La Dirección del CBGP pondrá la relación actualizada de personal adscrito o autorizado a disposición de las instituciones cotitulares, a través de las aplicaciones informáticas que se establezcan y, en cualquier caso, a requerimiento de aquellas. Las partes en todo caso, y el personal del CBGP bajo cuya responsabilidad estén las personas que se encuentren en él, informarán a la Dirección de incidencias y solicitudes de altas y bajas del personal adscrito y del personal temporal que se encuentre en el

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

CBGP o quiera acceder a él, para que proceda de acuerdo con la normativa de cada institución y lo reflejado en este convenio.

5. Las instituciones cotitulares procurarán dotar al CBGP, en la medida de sus posibilidades, del personal técnico, de gestión, administración y servicios que sea necesario, teniendo en cuenta criterios de equilibrio y compartición de cargas.

CAPÍTULO III

Organización del CBGP

Octava. *Órganos de gobierno y representación.*

1. El CBGP se organiza mediante los siguientes órganos colegiados y unipersonales, según su naturaleza:

A. Órganos Colegiados:

a) Órgano de gobierno: Comisión Rectora.
b) Consejo de Centro.
c) Los Comités asesores que contemple el RRI, existiendo al menos uno interno y otro externo de asesoramiento científico.

B. Órganos unipersonales:

a) Director/a.
b) Subdirector/a.
c) Secretario/a.

2. En todo lo no previsto en este convenio, la composición o designación, funciones y normas de funcionamiento de los órganos del CBGP se regirá por lo dispuesto en el RRI, pudiendo la Comisión Rectora aprobar cuantas normas internas de desarrollo sean necesarias para el funcionamiento del CBGP y de los órganos del mismo, siendo obligada la autorización previa de los órganos competentes de cada institución.

3. Los órganos colegiados del CBGP se regirán por lo dispuesto en este convenio y en el RRI y, con carácter supletorio, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 17 de dicha ley.

Los miembros de los órganos colegiados del CBGP no percibirán ningún tipo de retribución por su participación en los mismos.

4. Comisión Rectora.

4.1 La Comisión Rectora es órgano de gobierno del CBGP y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la estructura, organización y buen funcionamiento del CBGP, ejerciendo las funciones de comisión de seguimiento del convenio de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4.2 Composición.

4.2.1 Son miembros de la Comisión Rectora:

a) Tres vocales en representación de la UPM, que serán el Rector, el Vicerrector con competencias en investigación y el Vicerrector con competencias económicas, o las personas en que deleguen.
b) Tres vocales en representación del CSIC.
c) Actuará como secretario de la Comisión Rectora el Secretario del CBGP, que no tendrá voto, ni la consideración de miembro de dicha Comisión.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al CBGP.

4.2.2 Las partes podrán invitar a las reuniones de la Comisión Rectora, con voz y sin voto, a la persona titular de la dirección del CBGP.

4.2.3 Del mismo modo, podrán ser invitados a las reuniones, con voz y sin voto, personas ajenas a la comisión cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

4.3 Funciones.

a) Conocer el Plan Estratégico plurianual del CBGP y los Planes de Actuación anuales que lo desarrollen, elevándolos a las instituciones cotitulares para, en su caso, su evaluación y/o aprobación.

b) Aprobar, a propuesta de la Dirección, el presupuesto anual de ingresos y gastos del centro y la memoria anual de liquidación del ejercicio anterior.

c) Conocer la memoria anual de actividades aprobada por el centro.

d) Acordar la propuesta de nombramiento o cese del Director/a del centro, de conformidad con lo establecido en este convenio y el RRI, para su correspondiente formalización y registro por las instituciones cotitulares.

e) Acordar el nombramiento o cese de Subdirectores/as o Secretario/a del CBGP, a propuesta del Director/a, para su correspondiente formalización y registro por las instituciones cotitulares según su normativa propia.

f) Nombrar a los miembros del Comité Asesor Externo, a propuesta de la Dirección, oídos el Consejo de Centro y el Comité interno de asesoramiento científico, correspondiendo a la Dirección la comunicación del nombramiento.

g) Proponer a las partes la modificación del RRI del CBGP, a iniciativa de cualquiera de las instituciones cotitulares o a petición justificada del Director/a, oído el Consejo de Centro.

h) Aprobar, oído el Consejo de Centro, y sin perjuicio de lo que establezca el RRI, las normas que regulen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para la adscripción y desadscripción de personal investigador al CBGP.

i) Elevar a los órganos competentes de las instituciones cotitulares, para su aprobación definitiva, los acuerdos de adscripción y desadscripción de personal investigador, de conformidad con lo establecido en las normas previstas en la letra anterior.

j) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de áreas de investigación (departamentos en el ámbito CSIC), unidades de investigación o servicios que se detallen en el RRI, a iniciativa de la Dirección, oído el Consejo de Centro.

k) Conocer las unidades de investigación que se encuentren constituidos en el CBGP.

l) Ejercer las funciones de Comisión de Seguimiento del presente convenio, para lo que realizará el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, siendo competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

m) Aprobar las normas que sean necesarias para el funcionamiento interno del CBGP y de los órganos del mismo, a propuesta de la Dirección y oído el Consejo de Centro.

n) Aprobar, a propuesta de la Dirección y oído el Consejo de Centro, los criterios para el uso y distribución de los espacios (despachos y laboratorios) del CBGP, y las normas de asignación de espacios del centro, cumpliendo los porcentajes establecidos en la cláusula quinta de este convenio.

o) Ser informada por el CSIC de los costes indirectos que este ponga a disposición de los grupos de investigación que los hayan generado como resultado de su actividad investigadora.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

p) Aprobar la incorporación al CBGP de nuevas entidades a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las instituciones cotitulares, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigesimoprimera de este convenio.

q) Actuar, en su caso, como Comisión Liquidadora, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigesimosexta.

r) Cualquier otra función que le atribuya el presente convenio, el RRI u otra normativa que le sea de aplicación.

4.4 Normas de funcionamiento.

4.4.1 Presidencia. Será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por el Rector de la UPM, o persona en quien delegue, y por el representante que designe el CSIC. El turno rotatorio se iniciará en el momento en que este convenio comience a producir efectos.

4.4.2 Secretaría. Será ejercida por el secretario del CBGP, en los términos previstos en el punto 4.2.1.c) de esta cláusula. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y, en su caso, la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones cotitulares tras la celebración de cada reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente de turno nombrará un secretario accidental de entre los miembros de la Comisión Rectora.

4.4.3 Periodicidad de las reuniones. La comisión se reunirá al menos dos veces al año, convocada según lo previsto en el punto 4.4.2 También se reunirá si lo solicitan al menos la mitad de sus miembros.

4.4.4 Convocatoria. Se realizará con una antelación de al menos siete (7) días hábiles a la fecha de celebración, salvo en casos de convocatoria extraordinaria por motivos urgentes, para la que bastarán dos (2) días hábiles de antelación. El carácter urgente deberá ser ratificado por la propia comisión al comienzo de su reunión, sin perjuicio de la posibilidad de constitución sin convocatoria previa según lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La convocatoria será remitida por el Secretario a cada miembro de la comisión, a través de medios electrónicos o, en su defecto, por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Se adjuntará la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y a los acuerdos cuya adopción se propone en el orden del día.

4.4.5 Adopción de acuerdos. Para la válida constitución de la Comisión Rectora deberán concurrir como mínimo dos representantes de cada institución cotitular, siendo necesariamente uno de ellos el Presidente. El Secretario, que carece de voto, no computará a estos efectos.

Las decisiones requerirán un mínimo de cuatro votos emitidos, poseyendo cada representante un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, dirimiendo la Presidencia con su voto los empates que pudieran producirse. No obstante, se requerirá la unanimidad de todos los miembros que componen el órgano para las cuestiones relativas al nombramiento de la Dirección del CBGP, presupuesto y aportaciones de las partes, memoria anual de liquidación del ejercicio, modificación del RRI y otras normas internas de funcionamiento, adscripción y desadscripción de personal investigador, admisión de nuevas instituciones en el CBGP y establecimiento de alianzas con otras instituciones, todos ellos en los términos previstos en este convenio.

Todos los acuerdos de la Comisión Rectora supeditados a la aprobación de órganos superiores de las instituciones cotitulares con competencias para ello, como las modificaciones en la aportación de recursos económicos, humanos o materiales, requerirán la aprobación expresa o ratificación de dichos órganos superiores.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

5. Director/a.

Es un órgano de gobierno unipersonal que ostenta la representación del CBGP y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Lo nombra el Rector de la UPM y la persona titular de la Presidencia del CSIC a propuesta de la Comisión Rectora en los términos expuestos en la cláusula octava 4.3.

Dirige la actividad científica del CBGP, ejerciendo las competencias que la normativa de las instituciones cotitulares atribuyan o deleguen a los titulares de la dirección de sus centros o institutos de investigación. Es asimismo el responsable último de la administración del CBGP, sin perjuicio de que determinadas gestiones económicas, administrativas y de personal relacionadas con el funcionamiento o la actividad científica del CBGP deban canalizarse o formalizarse por los órganos y unidades competentes de cada institución cotitular. El RRI regulará su procedimiento de selección, nombramiento y cese y sus funciones.

6. Subdirector/a.

Es un órgano de carácter unipersonal de apoyo y de carácter funcional, que asiste al Director/a en sus funciones desempeñando las que éste le delegue.

Podrá haber un máximo de dos subdirectores en el CBGP, siendo al menos uno de la UPM. Éste sustituirá al Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El RRI determinará su nombramiento, cese y funciones, de acuerdo con lo establecido en las normativas de las instituciones cotitulares.

7. Consejo de Centro.

Es el órgano colegiado en que están representados los distintos colectivos que participan en la actividad investigadora del CBGP.

El RRI regulará su composición, funciones y normas de funcionamiento, incluyendo el procedimiento de elección de los representantes del personal.

8. Secretario/Gerencia (CSIC).

(i) Es un órgano unipersonal con las funciones que se detallan en el punto iii.

(ii) El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro y de la Comisión Rectora, será designado por la Comisión Rectora a propuesta del Director, que también propondrá su cese llegado el caso. Su nombramiento o cese estará supeditado a la aprobación final del órgano superior competente de cada institución según la normativa de las instituciones cotitulares.

(iii) Serán funciones del/la Secretario/a, sin perjuicio de las que se detallen en el RRI:

a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la propuesta de Presupuesto del Centro.

b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.

c) Por delegación del Director, la gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros del Centro, y el mantenimiento de los servicios administrativos, incluyendo la dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.

(iv) Actuar bajo la supervisión y directrices del Director, a quien reporta, ajustándose a la normativa general y a la interna de las instituciones cotitulares que resulte de aplicación en cada caso, bajo la dependencia orgánica y funcional que le sea aplicable.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

9. Comité interno de asesoramiento científico/Claustro científico (CSIC).

Es el órgano colegiado de asesoramiento científico de carácter interno, en el que están representadas las distintas áreas de investigación, foro de deliberación de todos los asuntos científicos del Centro.

El RRI regulará su composición, funciones y normas de funcionamiento.

10. Comité externo de asesoramiento científico.

Es el órgano colegiado de asesoramiento científico de carácter externo del Centro. Estará integrado por investigadores de reconocido prestigio internacional, pertenenciente a instituciones diferentes de las cotitulares, cuya función es asesorar, y en su caso evaluar, la actividad científica del CBGP a requerimiento de la Comisión Rectora y la Dirección.

El RRI regulará su composición, el nombramiento y cese de sus miembros, sus funciones y su régimen de funcionamiento.

Novena. *Organización científica, técnica y administrativa.*

1. Para el cumplimiento de sus funciones el CBGP se estructurará en áreas de investigación (UPM)/departamentos de investigación (CSIC) y unidades de investigación (UPM)/grupos de investigación (CSIC), que estarán constituidos indistintamente por personal de cualquiera de las instituciones cotitulares, de acuerdo a su categoría o capacidad profesional.

El RRI regulará el procedimiento y los requisitos de creación y supresión de las citadas estructuras de investigación, su composición, jefatura y funciones.

2. Las unidades de servicio, administrativas, técnicas o científico-técnicas, prestarán su apoyo transversal a las estructuras de investigación y se organizarán y funcionarán conforme a lo que establezca el RRI.

3. Las instituciones cotitulares integrarán en sus sistemas y registros de actividad y organización científica que procedan al menos a todos los departamentos, grupos y unidades de servicio que se constituyan en el Instituto que, en su caso, tendrán la consideración de departamentos, grupos y unidades de investigación mixtas integradas por personal de las instituciones cotitulares, en especial en atención a lo previsto en el apartado segundo de la cláusula décima.

CAPÍTULO IV

Régimen compartido de personal, las instalaciones y el equipamiento e infraestructuras científicas del CBGP

Décima. *Régimen del Personal del CBGP.*

1. El personal adscrito al CBGP mantendrá el régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la institución de la que dependa, que continuará asumiendo sus retribuciones básicas y aquellas complementarias que pudieran corresponderles, así como las cotizaciones sociales.

No obstante, las instituciones cotitulares podrán abonar al personal dependiente de cualquiera de la otras, las compensaciones e indemnizaciones por razón del servicio que prevea la normativa y que se deriven de la actividad profesional que realicen en su condición de personal adscrito al centro mixto. Dichos pagos se realizarán con cargo al presupuesto propio del CBGP, sin que tales compensaciones o indemnizaciones puedan tener la consideración de salario o retribución equiparable a éste.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

2. Si bien el personal adscrito al CBGP dependiente de una de las instituciones cotitulares no tendrá la consideración de personal vinculado a la otra institución, se contemplan estas posibilidades para formentar la colaboración interinstitucional:

a) La posibilidad de participar como personal colaborador o integrante del equipo de investigación en los proyectos y demás actividad científica que lidere y solicite cualquiera de las instituciones cotitulares, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta y de conformidad con los requisitos que establezca el agente financiador.

b) La posibilidad de usar recursos, instalaciones y servicios que las instituciones cotitulares ofrezcan a su propio personal, con los límites legales aplicables, sin perjuicio del derecho de acceso y uso al equipamiento e infraestructuras científicas adscritas al CBGP con el que ya cuentan de conformidad con la cláusula duodécima.

c) La posibilidad de presentarse conjuntamente a convocatorias de apoyo a la investigación de las instituciones cotitulares, incluidas actividades formativas, siempre que lo permitan las correspondientes convocatorias. Quedan excluidas las convocatorias de puestos de trabajo y las de acción social, incluidas las prestaciones sociales de cada institución.

d) El compromiso de la UPM para que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, el resto del personal adscrito al CBGP que así lo solicite podrá obtener, en igualdad de condiciones, la autorización para colaborar en tareas docentes en los términos previstos en la normativa reguladora de la colaboración en tareas docentes en la Universidad Politécnica de Madrid del personal investigador contratado, respetando la normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

e) El personal investigador del CSIC adscrito al CBGP y en posesión del título de doctor podrá solicitar a la Comisión Académica de un Programa de doctorado (CAPD) de la UPM realizar las funciones de dirección o codirección de tesis doctorales, en los términos previstos en la normativa vigente de doctorado de la UPM. Cuando tramiten estas solicitudes, las CAPD de la UPM garantizarán la igualdad de oportunidades entre ambas instituciones.

3. Las posibilidades previstas en el apartado anterior se llevarán a efecto en cada caso atendiendo a criterios de reciprocidad, cuando resulten aplicables. En caso de que concurran causas justificadas de denegación, de índole técnica y/o jurídica debidamente motivadas, se informará a la Comisión Rectora. En cualquier caso, en relación con los servicios TIC y sistemas de información se atenderá a los esquemas y normativa técnica de aplicación en cada institución cotitular.

Asimismo, en la aplicación de las posibilidades anteriores las instituciones cotitulares garantizarán al personal adscrito al CBGP un tratamiento igual al que prestan al personal propio que resulte equiparable en sus solicitudes, siempre que se cumpla la normativa interna y externa que resulte de aplicación en cada caso (uso de instalaciones y equipamientos, horarios, prevención de riesgos laborales, trámites procedimentales, etc.).

En cualquier caso, la Comisión Rectora podrá concretar los detalles de las posibilidades previstas en este apartado, que se prodrán incorporar all RRI del CBGP, previa consulta y conformidad de los órganos competentes de cada una de las instituciones cotitulares.

La Comisión Rectora dirimirá, en última instancia y sin perjuicio de las competencias de los órganos competentes de las instituciones cotitulares, los conflictos de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en aplicación de lo previsto en este apartado.

4. Al carecer de personalidad jurídica propia, el CBGP no tiene capacidad para contratar personal y serán las instituciones cotitulares las que celebrarán los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que el Real Decreto

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, reconoce a todo empleador.

En cualquier caso, la contratación de personal que se adscriba al CBGP por las instituciones cotitulares se ajustará a las normas básicas aplicables en cada momento a cada una de ellas en materia de empleo público.

Undécima. *Régimen de actividad en los espacios e instalaciones del CBGP. Distribución, responsabilidad y prevención de riesgos laborales.*

1. La gestión, distribución y asignación de los espacios de los edificios, instalaciones, terrenos y fincas aportados por las partes al CBGP de conformidad con la cláusula quinta, será competencia ordinaria del Director del CBGP, con el apoyo de los subdirectores/as y secretario/a, de conformidad con los criterios para el uso de espacios que, en su caso, pueda establecer la Comisión Rectora, la cual resolverá en última instancia los conflictos que pudieran darse. La Dirección informará al Consejo de Centro en cada una de sus reuniones de las decisiones adoptadas a este respecto.

EL CSIC ocupará los espacios detallados en la cláusula quinta 3.

Antes del 1 julio de cada año, la Comisión Rectora aprobará la superficie útil a ocupar por el CSIC en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente. Se mantendrá la proporción de espacios reflejada en este convenio, salvo acuerdo distinto de las instituciones cotitulares, que habrá de ser refrendado por los órganos colegiados competentes de cada institución.

2. Sin perjuicio de las políticas futuras conjuntas que puedan adoptarse, cada Institución cotitular facilitará los medios adecuados para la seguridad e integridad del personal propio que tenga adscrito al CBGP.

La seguridad e integridad, así como la responsabilidad civil por daños, del personal que se encuentre temporalmente en el CBGP, o personal externo, será cubierta por el seguro que tenga dicho personal –o que se le exija tomar, si carece de él o las coberturas son insuficientes– o por el seguro de las instituciones cotitulares, según se determine en cada caso. Cada institución será responsable de verificar que su personal externo o invitado está debidamente asegurado.

3. Cuando de las actividades que se lleven a cabo en el CBGP se derive responsabilidad frente a particulares, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la responsabilidad concurrente de las Administraciones públicas.

La distribución de la responsabilidad entre las instituciones cotitulares se realizará, en primera instancia, en función de la participación acordada de cada una de ellas en el CBGP. No obstante, esta distribución podrá modularse atendiendo al criterio del «dominio del hecho». Para ello se valorará conjuntamente la institución o instituciones a la que pertenezca la persona o personas responsables del daño producido o bajo cuyo ámbito de decisión y vigilancia se produzca, así como la institución titular del bien causante del daño o que sea responsable de su mantenimiento y conservación.

La institución cotitular que, según los criterios del párrafo anterior, tuviera mayor responsabilidad, será la competente para la gestión del procedimiento administrativo.

4. Las instituciones cotitulares serán responsables conjuntamente del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el CBGP, atendiendo en particular al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Se respetarán en todo caso las proporciones acordadas respecto a los espacios asignados a cada institución y se tendrá en cuenta que el número máximo de ocupantes en cada espacio viene limitado por las condiciones de seguridad laboral. En caso de dudas, el servicio de prevención de la UPM –como participante mayoritario– determinará las limitaciones de ocupación en cada uno de los espacios e informará a la Dirección del CBGP.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Duodécima. *Régimen de uso del equipamiento y la infraestructura científica y técnica del CBGP.*

1. El equipamiento, la infraestructura científica y técnica y los bienes muebles de uso ordinario que, de conformidad con la cláusula sexta, se encuentre adscrita al CBGP, quedará afectada a la consecución de los objetivos del mismo durante el periodo de vigencia del convenio y a disposición de su personal en los términos previstos en esta cláusula. Todo ello sin perjuicio de que, con carácter general, se respete su asignación inicial y ubicación en las unidades de investigación y áreas de investigación que hubieran obtenido la financiación con cargo a la que se hubieran adquirido.

2. El Consejo de Centro, a propuesta de la Dirección y oído el Comité interno de asesoramiento científico, aprobará las normas de acceso y uso a las infraestructuras y equipamiento científico del CBGP, pudiendo acordarse su organización en unidades de servicio científico-técnicas a disposición de todo el CBGP. En caso de proponerse tarifas de uso, internas o externas, tendrán que ser aprobadas por el órgano competente de las instituciones cotitulares, que velarán por el mantenimiento de la reciprocidad.

En cualquier caso, el personal adscrito al CBGP tendrá acceso a las infraestructuras y al equipamiento científico que las partes aporten o adscriban al mismo, en las mismas condiciones que cada una de ellas establezca para su propio personal.

3. Cuando existan acuerdos de licencia de software en los que se limite explícitamente su uso al personal propio de la parte licenciataria, se tendrán en cuenta dichas limitaciones a la hora de permitir el acceso y uso a dicho software al personal de la otra u otras partes.

CAPÍTULO V

Planificación, gestión y difusión de la actividad científica

Decimotercera. *Plan estratégico plurianual.*

1. Los objetivos que el CBGP se propone alcanzar en relación con las líneas o áreas de investigación, los indicadores de cumplimiento de los mismos, y los recursos de los que va a disponer, constituyen el Plan Estratégico plurianual, del que la Dirección informará a la Comisión Rectora, la cual lo elevará a las instituciones cotitulares para, en su caso, su evaluación y/o aprobación.

2. La Dirección del CBGP coordinará su elaboración, que deberá ser informada en primera instancia por el Consejo de Centro, oídos el Comité interno de asesoramiento científico y, en su caso, el Comité externo de asesoramiento científico. Su aprobación definitiva estará supeditada a la aprobación por parte de la Comisión Rectora y de los órganos competentes para ello de cada institución cotitular.

3. La Dirección informará anualmente a la Comisión Rectora, en cumplimiento del Plan Estratégico, del Plan de Actuación anual. Será necesario que cuente con el informe del Consejo de Centro, oídos el Comité interno de asesoramiento científico y, en su caso, el Comité externo de asesoramiento científico. Todo ello sin perjuicio de la evaluación final que las instituciones cotitulares deban hacer a su finalización.

4. Asimismo, el Comité interno de asesoramiento científico elevará anualmente a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico, para su traslado al Consejo de Centro y a la Comisión Rectora, pudiendo ésta adoptar las medidas necesarias que garanticen su cumplimiento.

Decimocuarta. *Gestión de la actividad científica.*

1. El personal adscrito al CBGP presentará sus proyectos y canalizará su actividad científica, con carácter general, a través de la institución cotitular a la que pertenezca.

No obstante, el citado personal requerirá autorización de su propia institución cuando solicite proyectos u otra actividad científica a través de la otra institución. Para ello, la

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Dirección del CBGP propondrá, caso a caso, a la autoridad competente que corresponda (Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica en el caso del CSIC o Vicerrectorado con competencias en investigación de la UPM) la citada autorización, para la que se tendrán en cuenta los requisitos del agente financiador, la composición del equipo investigador u otras circunstancias aplicables, así como la normativa sobre participación en proyectos que esté vigente en cada institución. Cuando se considere conveniente y ajustado a la normativa, la Comisión Rectora podrá acordar una autorización genérica para determinadas categorías de ayudas o fuentes de financiación.

2. La tramitación de los proyectos u otras actividades científicas que se ejecuten de manera conjunta se atendrá a lo previsto en la cláusula décima 2.a. y, en todo caso, a lo dispuesto en el texto de cada convocatoria. En el caso de contratos de ejecución conjunta, los podrán firmar todas las instituciones cotitulares cuyo personal participe si la convocatoria lo permite.La tramitación de los proyectos u otras actividades científicas que se ejecuten de manera conjunta se someterá a las normas de la institución que lo presente. En cualquier caso, la entidad que presente cada proyecto o cada actividad científica deberá incorporar a la otra parte cuando sea posible, como terceras partes *(third party)* o condición similar de forma que se refleje y reconozca adecuadamente su cotitularidad y participación en el centro mixto. En el caso de contratos de ejecución conjunta, los podrán firmar todas las instituciones cotitulares cuyo personal participe.

3. La gestión económica y financiera de los proyectos y demás actividad científica que se ejecute de manera conjunta recaerá en la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. En todo caso, cada investigador deberá hacer constar su dedicación horaria en la institución de la que depende.

Decimoquinta. *Acuerdos unilaterales con terceros.*

1. Las instituciones cotitulares podrán unilateralmente suscribir con terceras entidades convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del CBGP, previo cumplimiento de los trámites que les imponga la normativa que les sea de aplicación.

2. No obstante, las instituciones cotitulares deberán comunicar a las otras partes la colaboración que pretendan establecer cuando ésta sea de naturaleza institucional y afecte al CBGP en su totalidad o cuando se trate de una colaboración científica que comprometa de manera relevante los recursos compartidos por las instituciones cotitulares.

A tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a los representantes de las otras partes en la Comisión Rectora la intención de formalizar la colaboración debiendo éstos manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

Decimosexta. *Imagen corporativa y difusión de la actividad del CBGP.*

1. La Comisión Rectora aprobará, si procede, cualquier modificación del logotipo oficial del CBGP, así como las normas de diseño y estilo referentes al dominio web del CBGP y el uso de direcciones de correo electrónico relativas al mismo.

El logotipo del CBGP irá acompañado de los logotipos oficiales de las instituciones cotitulares, con similares características de tamaño y representatividad entre sí, y deberá utilizarse en la señalización de las sedes e instalaciones del CBGP, en el material impreso o electrónico y de difusión y en todos los actos y las actividades que realice el CBGP, sin perjuicio de la presencia de otros logos de entidades o instituciones que actuarán, en todo caso, como colaboradoras.

2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en los mismos, expresándose siempre su vinculación al CBGP.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

3. Los investigadores del CBGP deberán manifestar su afiliación y adscripción al centro de las siguientes formas, independientemente del idioma de la publicación:

«CBGP, UPM-CSIC».

«Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP), Universidad Politécnica de Madrid (UPM)-Consejo Superior de Investigación Científicas (CSIC)».

En caso de mencionar varias afiliaciones, la anterior deberá ocupar la posición predominante.

4. El CBGP elaborará anualmente –salvo que la Comisión Rectora disponga otro plazo– una memoria de su actividad científica que será aprobada por el Consejo de Centro y remitida a la Comisión Rectora por el Director/a del CBGP.

5. La mención prevista en el apartado 3 se aplicará igualmente en la difusión que de su existencia o actividades realice el CBGP o cualquiera de las partes en distintos foros o soportes (medios de comunicación, congresos, seminarios, publicidad, folletos, actos, etc.).

Asimismo, el personal adscrito al CBGP utilizará la citada mención en la antefirma, documentación, correspondencia y correo electrónico o cualquier comunicación que realice en ejercicio de su actividad profesional.

6. En ningún caso las instituciones cotitulares ni el personal del CBGP podrán hacer uso de los logotipos individualizados de las partes, salvo autorización expresa de la institución titular de los mismos.

CAPÍTULO VI

Resultados de la investigación

Decimoséptima. *Propiedad industrial, transferencia y explotación de los resultados de la investigación.*

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad de los mismos, corresponderá a las partes de manera proporcional a su contribución en la obtención del resultado. Dicha contribución se determinará por la Comisión Rectora, con el apoyo y bajo la supervisión de las oficinas de transferencia de las instituciones implicadas, de acuerdo a la aportación intelectual realizada por los investigadores de las partes.

2. En la medida que estos resultados sean susceptibles de protección legal, la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial relativos a las invenciones u otros títulos de propiedad que pudieran derivarse de los citados resultados corresponderá(n) a la(s) partes(s) que los hayan obtenido, apareciendo como inventores o autores aquellos investigadores de las partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados. De no estar alguna de las partes interesada en la propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá solicitar el correspondiente título de propiedad en su propio nombre asumiendo todos los derechos y obligaciones, así como los gastos indicados en el apartado 7 de esta cláusula. La parte interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de la otra parte.

3. En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá los derechos y obligaciones que le correspondan. Las obligaciones incluirán en todo caso la compensación a su institución en los términos previstos en la normativa de la misma y los gastos indicados en el apartado 7 de esta cláusula.

4. La gestión de la protección, comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la parte que sea mayoritaria en la propiedad de los mismos, dando cuenta por escrito de

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria. Para evitar que se produzcan transferencias de resultados por debajo de su valor de mercado, la parte minoritaria podrá reservarse el derecho a negociar con terceros, siempre que la parte cotitular mayoritaria reciba los mismos beneficios que ésta haya conseguido negociando por su cuenta. La Comisión Rectora tomará la decisión final en estos casos.

Cuando la propiedad de los resultados se distribuya al 50% entre las partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de sus oficinas responsables, concediendo la otra parte su representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos, salvo acuerdo expreso entre las partes, las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.

5. La parte que sea responsable de la gestión tendrá expresamente excluida de la representación la adopción de cualquier disposición patrimonial sobre los activos que conformen los resultados de investigación protegidos.

6. Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula antes de proceder a su protección y/o comercialización y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.

7. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción al porcentaje de la propiedad de cada una de ellas. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto en el apartado 2 para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad de cualquiera de los resultados.

8. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional al porcentaje de propiedad de cada una de las partes, debiendo el licenciatario o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez detraídos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.

9. En el caso de que un resultado de investigación generado por personal adscrito al CBGP pudiera ser objeto de transferencia y de explotación comercial mediante la creación de una empresa de base tecnológica o *spin-off,* las partes, a través de sus oficinas responsables, se informarán mutuamente por escrito de las iniciativas de sus investigadores implicados en la creación de dicha empresa, independientemente que pertenezcan a una u otra de las partes. Las partes se comprometen a consensuar las acciones y decisiones a tomar con respecto a la promoción y apoyo a la creación de dichas empresas de base tecnológica de acuerdo a las normativas y prácticas establecidas en las correspondientes instituciones.

La potencial adquisición u opción de adquisición de participaciones en el capital social de una empresa de base tecnológica por parte del CSIC y/o de la UPM se realizará individualmente cuando se estime oportuno por las partes, de acuerdo al valor de sus aportaciones iniciales, independientemente del tipo de aportación de que se trate, y de acuerdo a la normativa vigente en cada institución.

Decimoctava. *Confidencialidad.*

1. Cada una de las partes acuerdan preservar como confidencial, y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre ellas y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

trabajos que pudieran realizarse en el marco de este convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.

2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

– La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.

– La información recibida sea, o pase a ser, de dominio público, sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado anterior por la parte que reciba la información.

– La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o difusión por parte de la parte que la revela.

– La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este convenio que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.

4. Cada institución podrá utilizar, sin autorización de la otra, los resultados obtenidos por su parte, preliminares o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

5. Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente convenio y una vez finalizado el mismo.

6. Las partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado en esta cláusula.

Decimonovena. *Protección de datos.*

1. Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a las normas contempladas en el Reglamento general de protección de datos UE 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier otra norma vigente o que se promulgue en adelante sobre la protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a realizar un uso debido de los datos personales que se obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Al tratarse de fines de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, cada parte consiente que los datos personales afectados por el presente convenio puedan ser tratados por la otra con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, en particular en lo atinente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cláusula décima (Régimen del personal del CBGP).

En cualquiera de los casos, las partes se comprometen al cumplimiento de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones públicas, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

2. La Dirección del CBGP velará por el adecuado tratamiento y almacenamiento de los datos que deba obtener o gestionar para el cumplimiento de sus fines, ya sea en desarrollo de sus funciones propias de interés público o sobre la base del consentimiento u otro título de legitimación, y siempre en los márgenes y condiciones de las instituciones cotitulares. El CBGP no cederá a terceros los datos personales de los que sea responsable, salvo requerimiento legal.

No obstante lo anterior, el CBGP podrá encargar el tratamiento de datos a un tercero que reúna las garantías establecidas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679,

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Reglamento general de protección de datos, previa formalización de contrato o acto jurídico vinculante que cumpla las estipulaciones mínimas allí establecidas. El encargado del tratamiento de datos no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del CBGP.

3. En cumplimiento de lo previsto en la normativa citada en el apartado 1 de la presente cláusula, los datos de carácter personal incorporados en el presente convenio, así como los que se puedan generar durante la ejecución del mismo, se incluirán en los registros de actividades de tratamiento de cada una de las partes con la finalidad de gestionar la relación entre las mismas en la ejecución del convenio.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición portabilidad, limitación o retirada del consentimiento y/o los demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos se ejercerá frente al CBGP, que deberá designar un punto de contacto al respecto, así como frente al Delegado de Protección de Datos, que podrá ser el propio de cada institución cotitular que decida sobre la finalidad, uso y tratamiento de los datos personales de que se trate. Así:

En el caso de la UPM, a la dirección de correo: proteccion.datos@upm.es.
En el caso del CSIC, a la dirección de correo: delegadoprotecciondatos@csic.es.

En todo caso, cuando dos instituciones determinan conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento, ambas son consideradas corresponsables de dicho tratamiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 general de protección de datos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

Gestión económica y presupuesto del CBGP

Vigésima. *Presupuesto del CBGP.*

1. Las partes contribuirán financieramente, según su normativa presupuestaria y disponibilidad de fondos, al presupuesto del CBGP, a fin de promover su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos detallados en la cláusula segunda de este convenio. El CBGP elevará la propuesta de presupuesto anual a la Comisión Rectora para su aprobación. «Las instituciones cotitulares aprobarán previamente sus aportaciones al presupuesto a través de los órganos competentes, si su normativa así lo exige. Para ello, la dirección del CBGP enviará la propuesta de presupuesto anual al Rector de la UPM al menos un mes antes de la reunión de la Comisión Rectora».

2. El presupuesto será el documento único, comprensivo de todos los gastos e ingresos relacionados con el funcionamiento y el desarrollo de la actividad del CBGP, que servirá como mecanismo de control de la actividad económica del mismo, suponiendo un límite para su capacidad de gasto, excepto cuando se trate de gastos que se ejecuten con financiación afectada a su realización.

El RRI establecerá el procedimiento de elaboración, propuesta y aprobación del presupuesto, su estructura y liquidación, incluyendo los modelos exigibles, de acuerdo con los procedimientos de las instituciones cotitulares.

3. El porcentaje de aportación de cada una de las instituciones cotitulares para la financiación del presupuesto del CBGP se establecerá de forma proporcional al número de investigadores que cada institución tenga adscritos al CBGP siguiendo los criterios que determine el RRI. Antes del 1 julio de cada año, la Comisión Rectora del CBGP aprobará el presupuesto del año siguiente.

La aportación inicial del CSIC será del 31% del presupuesto que se apruebe anualmente, mientras que la Universidad aportará el 69% restante. Estas aportaciones se realizarán hasta el presupuesto de 2028, de acuerdo con los criterios establecidos en el RRI para las aportaciones de las partes. En 2028 se revisarán estas aportaciones de forma proporcional al número de investigadores de las categorías que determine el RRI,

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

que cada una tenga adscrito, para el periodo temporal que se acuerde. En todo caso, los porcentajes establecidos anteriormente estarán comprendidos entre un 20% y un 80%, operando como tope de aportación anual de cada parte. El incumplimiento de estos límites será causa de resolución del convenio. Conforme lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las aportaciones financieras de las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del presente convenio.

Las aportaciones de las instituciones cotitulares podrán ser en especie o directas, siempre que exista mutuo acuerdo. Las aportaciones directas de CSIC se realizarán anualmente con cargo al programa presupuestario 463A-Investigación científica. Las aportaciones de la UPM se realizarán con cargo a distintas partidas presupuestarias especificadas anualmente en su Presupuesto.

La ejecución del presupuesto quedará supeditada a la efectiva consignación presupuestaria interna que, en concepto de aportación directa, cada parte efectúe en la unidad de gasto destinada a tal fin por cada una de ellas.

4. La gestión administrativa interna del presupuesto y la propuesta y seguimiento de gastos, corresponderá al Secretario/a del CBGP, bajo la supervisión del Director/a, de conformidad con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas, siendo las unidades responsables con competencias en la gestión de fondos de las Instituciones cotitulares las encargadas del control y de la ordenación de los gastos y realización de los pagos, de acuerdo con las normativas aplicables en cada caso.

En todo caso, de conformidad con los artículos 31.2 y 3, 116.5 y 323.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando en el CBGP existan necesidades compartidas y así se estime como fórmula más eficiente, las instituciones cotitulares, a propuesta de la Comisión Rectora, podrán adoptar el protocolo de actuación que regirá la celebración de un contrato compartido. En dicho protocolo se identificará, al menos, el órgano de contratación único perteneciente a alguna las instituciones cotitulares que realizará la tramitación del expediente, así como la fórmula y el importe de la contribución de todas ellas a su financiación.

CAPÍTULO VIII

Cláusulas finales

Vigesimoprimera. *Modificación del convenio. Incorporación y desvinculación de entidades al CBGP.*

1. Las partes podrán modificar el contenido de este convenio mediante adenda modificativa suscrita por ambas mediante acuerdo unánime.

2. Al CBGP podrán incorporarse otras entidades, públicas o privadas, previo acuerdo unánime de la Comisión Rectora, que lo trasladará a los órganos de las instituciones cotitulares competentes para tomar esta decisión. La propuesta podrá provenir de las instituciones cotitulares o de la dirección del CBGP. Esta última deberá contar con el informe favorable del Consejo de Centro. La incorporación será instrumentada a través de una adenda de incorporación o la suscripción de un nuevo convenio, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir todas las partes.

3. Cualquiera de las partes podrá desvincularse del CBGP mediante la resolución del convenio, formulando la correspondiente denuncia.

No obstante, cuando una de las partes se desvincule del CBGP, por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, las restantes podrán optar entre la resolución del convenio o su continuidad. En caso de acordarse la continuidad, y sin perjuicio de la liquidación que deba hacerse en relación a la entidad cotitular saliente, el CBGP se regirá transitoriamente por lo dispuesto en este convenio en todo aquello que resulte de aplicación, hasta la suscripción de una adenda o nuevo convenio que regule la nueva situación.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Vigesimosegunda. *Resolución de controversias.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los problemas de interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Rectora, que actuará como órgano de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

No obstante lo anterior, en el exclusivo caso en que se formulen demandas en las que se ejerciten acciones relativas a propiedad industrial y propiedad intelectual su conocimiento recaerá en los Juzgados de lo Mercantil, de conformidad con los artículos 22 y 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, de 1 de julio, siendo el orden contencioso-administrativo el competente para resolver cualquier otra cuestión referente al contenido del convenio.

Vigesimotercera. *Naturaleza y carácter.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley de la Ciencia, y su carácter es interadministrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio se regirá por lo estipulado por las partes en el mismo y por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigesimocuarta. *Vigencia.*

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a contar desde el momento en que el mismo comience a producir efectos.

Vigesimoquinta. *Extinción del convenio.*

El convenio se extinguirá por incurrir en las siguientes causas de resolución:

1) El acuerdo unánime, por escrito, de todos los firmantes, sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula vigésimoprimera.3.

2) El incumplimiento de los límites a las aportaciones proporcionales de las partes establecidas en la cláusula 20.3 del convenio.

3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión Rectora, órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que representa a las partes firmantes del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el caso de que la parte incumplidora haya dejado

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

de realizar las aportaciones que le corresponden de acuerdo con lo previsto en este convenio, procederá una indemnización por el importe correspondiente a la aportación.

Adicionalmente, cuando en el proceso de liquidación proceda realizar una indemnización de la parte incumplidora conforme lo previsto en el apartado 1.a) de la cláusula vigesimosexta, el importe de la indemnización será incrementado en un cinco por ciento por los daños y perjuicios causados.

4) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5) La denuncia unilateral del convenio formulada por una de las partes. Cualquiera de las partes podrá desvincularse del CBGP transcurridos 8 años desde su entrada en vigor en cuyo caso deberá formular denuncia ante la otra parte con una antelación mínima de un año a la fecha en que vaya a dar por finalizado este convenio.

6) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Vigesimosexta. *Liquidación del CBGP.*

1. Constatada la concurrencia de alguna de las causas de resolución del convenio, y firmado en su caso el acuerdo de resolución del mismo o transcurrido un año desde la recepción de su denuncia, las partes procederán a la liquidación del CBGP a través de la Comisión Rectora, que se constituirá como Comisión Liquidadora en el plazo de un mes, y habrá de ajustar su actuación a lo siguiente:

a) Los inmuebles e instalaciones revertirán a la institución propietaria o a la que los hubiera aportado, según proceda, salvo que las partes lleguen a un acuerdo distinto. La institución propietaria o la que los hubiera aportado, según proceda, indemnizará a la institución que hubiera realizado inversiones en los bienes inmuebles de propiedad de aquella, por el valor de amortización que restase y siempre que dichas inversiones no hubieren computado como aportación al funcionamiento del CBGP.

En todo caso, la Comisión Liquidadora deberá establecer un plazo razonable para el desalojo de las instalaciones que permita la reubicación del personal y la finalización de la actividad científica que se encuentre en ejecución. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, ni superior a dos, a contar desde la constitución de la comisión liquidadora, si el convenio se hubiera resuelto por denuncia unilateral de la institución cotitular que sea propietaria o hubiera aportado los inmuebles e instalaciones en los que se ubique el personal.

b) El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias, salvo que las partes lleguen a un acuerdo distinto. Cada parte se compromete a garantizar a la otra el acceso al equipamiento común comprometido en proyectos conjuntos activos, hasta la finalización de éstos.

c) Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal. El personal laboral adscrito al CBGP en el momento de la liquidación mantendrá su relación laboral con la institución cotitular a la que estuviera vinculado, la cual dispondrá sobre su destino, sin perjuicio de lo que establezcan la normativa laboral aplicable y el contrato de trabajo.

d) El material adquirido con recursos generados por el CBGP o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.

e) Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.

f) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes en el momento de la resolución del convenio.

2. La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de 6 meses computados desde la fecha de su constitución y será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en esta cláusula con arreglo a criterios de equidad.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

3. La liquidación, en cualquier caso, habrá de respetar las reglas que, para esta materia, incluye el artículo 52 de la ya citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoséptima. *Referencia de género.*

Todas las menciones y denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este convenio referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman este convenio, constando como fecha de suscripción la de la última firma realizada.–El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, Óscar García Suárez.–La Presidenta del CSIC, Eloísa del Pino Matute.

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Relación de equipamiento e infraestructura científica

I.A Equipamiento científico que aporta el Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
20252510-AA-6469-FO	Agitador incubador.	Biogen.	Infors Multritrón Standard.	S-000140791; S-000140792; S000140793	3.224,73	2025
210004478-000	Agitador incubador orbital.	Eppendorf.	New Brunswick Scientific innova 40.	701128643	12.840,00	2007
210004559-000	Agitador orbital apilable.	Biogen.	Infors HT.		29.690,36	2008
214209384-000	Autoclave.	J.P Selecta.	Selecta Autester-E.	647007	7.753,41	2018
210004510-000	Autoclave.	BMT.	SteriVAP.	80124	56.710,00	2008
	Autoclave.	BMT.	SteriVAP.	80123	56.710,00	2008
20252510-AA-6469-EZ	Cámara de cultivo de microorganismos múltiple.	Biogen.	Multitrón standard triple refrigerado.		48.005,23	2025
207200000-000	Cámara de cultivo de plantas.	Convirón.	E7/2.	110073	39.530,00	2011
2801	Cámara de cultivo de plantas.	Convirón.	E7/2.	960288		1995
20252510-AA-6522-MW	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	1200 PLH LED.	4797	21.594,72	2025
	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	Fitoclima 18000EH.	1227		2009
	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	Fitoclima 18000EH.	1228		2009
	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	Fitoclima 18000EH.	1229		2009
	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	Fitoclima 18000EH.	1230		2009
	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	Fitoclima 18000EH.	1231		2009
	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	Fitoclima 18000EH.	1232		2009
20252510-AA-6522-MX	Cámara de cultivo de plantas.	Aralab.	1200 PLH LED.	4796	21.594,72	2025
214208819-000	Campana de flujo laminar.	Esco.	LHC431.	2011-55960		2011
2142000384-000	Campana de flujo laminar.	Esco.	AHC-4D1.	2010-51806		2010
20252510-AA-6666-HH	Campana de flujo laminar.	Esco.	SC2-6E1.	2025-215004	9.466,98	2025

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
214200359-000	Centrífuga.	Beckman Coulter.	Avanti J26XP.	313125		2011
214200360-000	Centrífuga.	Beckman Coulter.	Optima L-100XP Ultra.	392050	65.490,00	2012
20242510-AA-6220-ZL	Centrífuga.	Thermo Scientific.	Sorvall Xw + ultra series.	43310008	13.922,16	2024
20242510-AA-6220-YQ	Centrífuga.	Thermo Scientific.	Sorvall Xw + ultra series.	42896863	39.004,08	2024
	Centrífuga.	Eppendorf.	5840R.			
	Centrífuga.	Beckman.	J2-21.	GJ2149		
20242510-AA-6217-BL	Centrífuga.	Sorvall.	Lynx 6000.	43306856	15.501,89	2024
24363	Centrifuga.	Merck.	Hettich Iniversal 320.	0003964-02-00	3.000,00	2002
24435	Detector radioactividad.	Geiger.	Series 900.	E0000130	800,00	1999
	Estufa.	MMM.	Venticell.	B080210		2008
21945	Horno de hibridación.	Finep CR.	Combi D24.		2.386,96	2004
5110	Horno de laboratorio.	Memmert.			733,24	1991
210004409-000	Lavavajillas.	Miele.	G-7883CD.	44/74329791	14.700,00	2008
	Lavavajillas.	Miele.	G-7883CD.	00/74328946	14.700,00	2008
	Lavavajillas.	Miele.	G-7883CD.	44/74329789	14.700,00	2008
	Lavavajillas.	Miele.	G-7883CD.	00/74328944	14.700,00	2008
24425	Luminómetro de tubo.	Berthold.	Sirius 2 Detection System.	0409	900,00	2001
210004376-000	Microscopio.	Leica.	DFC280.	07 4780702808		
22587	Microscopio de epifluorescencia.	Leica.	DM2000 y DFC 300FX.	267486-112004		2004
22437	Microscopio y luca.	Leica.	Lupa MZ95 y Cámara DFC280.	067240505		
210005291-000	Sistema contador de radiacciones.	Perkin Elmer.	Tricarb 28140 TR.	DG10084359	26.354,04	2008
214200336-000	Sistema de captación de imagen.	Berthold.	NightOwl LB 983 NC100.	40508-30	90.000,00	2012
20263800-AA-6737-WZ	Sistema de control ambiental.	Nutricontrol.	Optimum.	200126084928-242	47.700,00	2026
210004034-000	Sistema de fraccionamiento de proteínas.	Beckman Coulter.	Proteome Lab PFD2D.	486-1256	124.869,00	2006

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
214200335-000	Sistema de imagen molecular.	Bio Rad.	Pharos FX Plus.	447BR1167	59.800,00	2012
210005283-000	Sistema de producción de agua purificada.	Merck.	Millipore RiOs 50.	F8KN10793 B	28.912,47	2008
	Sistema de producción de agua purificada.	Merck.	Milli Q HX7120.	F5PB48922D	44.237,34	2026
214200383-000	Sonicador bioruptor.	Diagenode.	Bioruptor Plus.	BRNG-120163		

I.B Equipamiento científico que aporta la Universidad Politécnica de Madrid

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
	Agitador de balanceo.	Biosan.	Rocket-shacker MR-12/Gene Machines HiGro.	HGA205043154	61.000,00	2004
4019492	Agitador Incubador.	Eppendorf.	New Brunswick Shaker 1.	s14411005022	12.610,00	
4005882	Agitador Incubador.	New Brunswick.	Innova 44R.	401171218	15.912,69	2013
4025293	Agitadores-incubadores orbitales con refrigeración.	Infors.	INF-66123 Multitrón STD.	S-000134975-002	14.200,00	2021
4025294	Agitadores-incubadores orbitales con refrigeración.	Infors.	INF-66123 Multitrón STD.	S-000134975-001	14.200,00	2021
4027364	Agroinfiltrador automático de plantas.	Tecnalia.	Plantrot-01.	P220001	160.000,00	2022
4007711	Autoclave.	Selecta.	MED20.	602499	3.200,00	2014
4024133	Cámara Cultivo in vitro.	Aralab.	Fitoclima 20.000PL Led.	3096	71.500,00	2021
	Cámara de crecimiento multi-grada.	Convirón.	MTR30.	40005	57.474,52	2004
	Cámara de crecimiento multi-grada.	Convirón.	MTR30.	40003	57.474,52	2004
	Cámara de crecimiento multi-grada.	Convirón.	MTR30.	40006	57.474,52	2004
	Cámara de crecimiento multi-grada.	Convirón.	MTR30.	40007	57.474,52	2004
	Cámara de crecimiento multi-grada.	Convirón.	MTR30.	40008	57.474,52	2004
72076	Cámara de crecimiento y cultivo de plantas.	Heraeus.	VB1514.	5,85661E+13	29.182,20	2004
72077	Cámara de crecimiento y cultivo de plantas.	Heraeus.	VB1514.	5,85661E+13	29.182,20	2004

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
72078	Cámara de crecimiento y cultivo de plantas.	Heraeus.	VB1514.	5,85661E+13	29.182,20	2004
10118	Cámara de cultivo.	Heraeus.	BK-600.	50062289		2004
4020453	Cámara de cultivo.	Aralab.	Fitoclima 1200PLH.	2738	16.633,00	2019
4020454	Cámara de cultivo.	Aralab.	Fitoclima 1200PLH.	2739	16.633,00	2019
4020455	Cámara de cultivo.	Aralab.	Fitoclima 1200PLH.	2740	16.634,00	2019
4024134	Cámara de cultivo.	Aralab.	Fitoclima 20.000PL LED.	3097	71.500,00	2021
4034382	Cámara de cultivo.	Aralab.	Fitoclima 1200PLH.	4721	20.436,00	2025
4034381	Cámara de cultivo.	Aralab.	Fitoclima 1200PLH.	4797	20.436,00	2025
4008619	Cámara de cultivo altas prestaciones.	Aralab.	Fitoclima 10.000HP.	1776	54.740,00	2014
	Cámara de cultivo visitable.	Heraeus.	VB8018.	58566077840010		2005
	Cámara de cultivo visitable.	Heraeus.	VB8018.	58566077840020		2005
061785	Cámara digital de alto rendimiento.	Leica.	DFC420 C.	268694307	4.427,73	2008
4011221	Cámara oscura.	Hamamatsu Photonics.	ImagEM X2.		64.740,00	2015
4025295	Cámara de cultivo de plantas.	Ibercex.	IGCS 1500 HR Led.	M-21054	18.681,00	2021
4025296	Cámara de cultivo de plantas.	Ibercex.	TEM/HUM R/FTDO 1500 L.	M-21055	18.681,00	2021
58289	Campana de flujo laminar.	Telstar.	AH-100.	12392		2010
	Campana de flujo laminar.	Esco.	AHC-4D1.	2011-54963		2011
058285	Campana de flujo laminar horizontal.	Telstar.	AH100.	4259	118,25	2010
058288	Campana de flujo laminar horizontal.	Esco.	AHC-4D1.	2005-10881	118,25	2010
4005907	Campana de flujo laminar horizontal.	Telstar.	MH-100.	24621	4.041,98	2008
130883	Campana de flujo laminar horizontal.	Esco.	AHC-4D1.	2011-54962	3.465,00	2008
4017598	Campana de flujo laminar horizontal.	Esco.	LHS 4AG F8.	2018-129142	5.263,00	2018
	Campana de flujo laminar horizontal.	Esco.	LHC-4B1.	2011-55960		
058284	Campana de flujo laminar horizontal.	Telstar.	BH100.	2036	118,25	2010

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
	Campana de flujo laminar horizontal.	Esco.	AHC-4D1.	2011-54961		2011
4017599	Campana de flujo laminar horizontal.	Esco.	LVG-4AG-F8.	2018-127810	4.863,00	2018
058286	Campana de flujo laminar horizontal.	Telstar.	SMH-100.	58286	118,25	2010
058287	Campana de flujo laminar horizontal.	Telstar.	AH-100.	24507	118,25	2010
4020888	Campana de flujo laminar vertical.	Esco.	LVG-3AG-F8.	2020-147534		2020
4020888	Campana de flujo laminar vertical.	Esco.	LVG-3AG-F8.	2021-173945	4.054,00	2021
	Campana de flujo laminar vertical.	Esco.	AHC-4D1.	2011-54964		2011
37444	Campana de flujo laminar vertical.	Faster.	Two-30.	114378		
	Campana de flujo laminar vertical.	Esco.	SC2-6E1.	2025-215004		2025
	Campana de hongos.	Telstar.	AV-100.	52213		2015
4001145	Campana de seguridad biológica.	TDI.	Euro Aire BSC-N-1300.	8CS0075	4.100,00	2011
	Campana flujo laminar horizontal.	Telstar.	Micro H.	5969		
	Campana flujo laminar vertical.	Telstar.	CV-100.	29284		
10097	Centrífuga.	Sigma.	4-15C.	73740	6.755,18	2000
4020451	Centrífuga.	Beckman Coulter.	AVANTI J-26XP1.	JXT19G02	17.690,00	2019
4020452	Centrífuga.	Beckman Coulter.	AVANTI J-26XP1.	JXT19G03	17.690,00	2019
1000700	Centrífuga.	Beckman Coulter.	Allegra X-30R.		6.655,00	2014
4023356	Citómetro de flujo.	Sony.	MA900.	4023356	263.000,00	2021
4028552	Citómetro para bacterias.	Miltenyi Biotec.	MACSQuant.		80.000,00	2023
4027363	Clúster.	Lenovo.	sin modelo.		54.930,00	2022
073164	Concentrador de vacío centrífugo.	Labconco.	CentriVap.	111251404	1.053,84	2011
073161	Concentrador de vacío centrífugo.	CENTRJV AP.	CentriVap.	111251405	3.803,85	2011
	Desfibrilador.	Zoll Medical Corporation.	AED Plus/DEA.	I-AV2-F00-28760101	1.518,00	2017
4027365	Equipo de cromatografía iónica de alta presión (HPIC).	Thermo Scientific.	Dionex ICS-6000.	SP 23066842	55.998,95	2022

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
4027362	Equipo de medida de microcalorimetría isoterm (ITC).	Malvern.	Microcal PeaQ ITC.	PEAQ-ITC Cell MAL1197526	72.500,00	2022
4017852	Equipo para capturar imágenes (electroforesis).	BioRad.	GelDoc EZ Imager 2.	735BR06426	5.860,00	2018
4027382	Equipo preparativo de cromatografía líquida de alta presión (HPLC).	Agilent.	1260 Infinity II.	G7111B DEAEV03230	55.166,08	2022
4024071	Espectofotómetro de absoción atómica.	Analytik Jena.	ContrAA 800D.	10-1610D-AV343	81.070,00	2021
10127	Espectofotrónomo.	Themo Fisher Scientific.	Nanodrop ND-1000.	1557		
	Espectofotrónomo.	Peak Instruments.	C-7100.	PK27202205131		
	Espectómetro digital.	Gossen.	Mavospec Base.		1.959,00	2019
	Esterilizadores de vapor.	Matachana.	1008 E-1.	E-19906		
4033156	Esterilizadores de vapor.	Matachana.	1008 E-1.	E-35662	60.400,00	2024
	Fluorímetro.	Tecan.	Genius Pro.	12903500087		
	Homogeneizador.	Roche.	Magma Lyser.	40986996		2009
	Homogeneizador.	Savant.	Fast prep Bio101.	17121740		
48150	Incubador.	MMM.	Incucell 222 Standard.	91228	2.862,00	2009
4007141	Incubador.	Nuve.	EN500 120L.	03-3382	1.085,00	2013
067712	Incubador.	Certomat.	H Sartorius.	00453	2.400,00	2011
1000702	Incubador agitador compacto.	Labnet.	222DS.	13070148	2.159,85	2014
4029079	Instalación eléctrica para servidores del clúster.	Lenovo.			1.677,59	2022
4016890	Lector de absorbancia en placas.	Biogen.	SpectroStar nano.	601-1124	7.500,00	2018
4010793	Lector de microplacas.	ThermoScientific.	Varioskan Luz TOPF ABS. L. T. 2 DIS.	3020-097	32.995,00	2015
4025074	Lector de microplacas.	ThermoScientific.	Varioskan LUX, Top F, ABS, L, T, 2D.	3020-81579	25.999,96	2021
4031840	Lector de quimioluminiscencia.	Amersham-Cytiva.	ImageQuant 800.	8CC4022DRR	16.600,26	2024
	Liofilizador.	Telstar.	Cryodos.	1269		2005
073158	Liofilizador.	Telstar.	LYOQUEST -80C PULS ECO.	19581210	8.450,00	2011
073157	Liofilizador.	Telstar.	LYOQUEST -80C PULS ECO.	23911011	8.503,85	2011

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
073157	Liofilizador.	Telstar.	SOBR L YOOUEST -80C PULS ECO.	23911011	8.450,00	2011
	Luminómetro.	Thermo Scientific.	Varioskan Lux.	3020-799		2017
10155	Lupa.	GSZ.				
073604	Lupa.	Leica.	MSV269.	5763399/5608030	17.524,02	2011
4011221	Lupa.	Leica.	M205FA.	5982761	64.740,00	2015
4012916	Máquina de hielo.	Scotsman.	AF-80 hielo triturado.	1496361	2.520,89	2016
4027925	Máquina de hielo.	Scotsman.	AF80AS.	DD017460	2.992,84	2023
4025167	Máquina de hielo.	Scotsman.	AF80AS.	DD018525	2.992,84	2021
4031305	Máquina de hielo.	Scotsman.	XSAFE.	DD019220	3.015,00	2024
4007763	Microcentrífuga digital.	Labnet.	Spectrafuge 2-1-D.	312539	849,00	2014
10145	Microscopio.	Carl Zeiss.	Jena.	M292742		
	Microscopio.	Nikon.	Labophot-2.	441279		
	Microscopio.	Zeiss.	Axiophot.			1995
4006139	Microscopio confocal.	Leica.	TCS-SP8-HyD system.	8100000199-158001401/158001492	16.939,97	2012
4002786	Microscopio confocal.	Leica.	TCS-SP8.	155933633/158000621/158004201/1150125 5/15521522/158001111/158002301	205.000,00	2012
4008151	Microscopio confocal.	Leica.	Objetivo HC PL APO 20X0. 75 li\tITvl CORR CS2.		6.008,50	2014
4008152	Microscopio confocal.	Leica.	K3 ICT.		2.311,58	2014
4008153	Microscopio confocal.	Leica.	Bloque de filtros CEP ET. Tamaño K.		1.114,51	2014
4009480	Microscopio confocal.	Leica.			39.999,00	2014
4020886	Microscopio confocal.	Zeiss.	LSM 880 con Airyscan.	2803000277	1.591,00	2020
4018420	Microscopio confocal.	Zeiss.	LSM 880 con Airyscan.	5616000373	220,00	2019
4018315	Microscopio confocal espectral.	Zeiss.	LSM 880 con Airyscan.	3523001438	320.000,00	2018
4021888	Microtomo.	Leica.	HistoCore NANOCUT R.	14052458261	29.000,00	2020

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
10130	Molino vibratorio RETSCHMM300.	Retsch.	MM300.	123011011		
4031133	Plataforma de fenotipado.	Izasa.	PhenoAlxpert Touch.		1.316.000,00	2024
	Reticulador de luz ultravioleta.	Hoefer.	UVC500 UV Crosslinker.	20070092		
4017852	Secador de geles.	Bio-Rad Laboratories.	583.	187BR002747	5.860,00	2018
4019788	Servidor par la captura de datos y metadatos.	Lenovo.	Thinksystem SR5500.	S4BAH954	10.057,35	2019
4016030-4016031	Servidores.	Hewlett Parckard.	GEN9 con modulos de memoria y discos duros internos.	CZ272602CM//CZC2726025B	4.598,00	2017
4022568	Sistema automatizado de monitorización de crecimiento microbiano.	Thermo Fisher.	Bioscreem C Pro.	61400PRO	31.150,00	2020
	Sistema de agua purificada.	Merck.	MilliQ Advantage.	F8EN76468B		
	Sistema de agua purificada.	Merck.	MilliQ Advantage.	F8EN76468A		2008
	Sistema de agua purificada.	Millipore.	RiOs™ Essential 5 Kit SP.	3012723894000011	7.700,00	2026
130683	Sistema de agua purificada.	Merck.	RiOs™ Essential 5 Kit SP.	F5JN70723	22.425,00	2008
048787	Sistema de agua purificada.	Millipore Mili-Q.	Milli-Q® Advantage A10-Z00Q0V0T0.	F8EN76468C	666,00	2010
	Sistema de agua purificada.	Merck.	Millipore HX7120.	F5PB48922A	45.110,08	2026
140702	Sistema de agua purificada (membrana de osmosis).	Merck.	RiOs™ Essential 5 Kit SP.	201230803	1.921,00	2010
140700	Sistema de agua purificada (sensor de nivel de agua).	Merck.	RiOs™ Essential 5 Kit SP.	F5CB60924	644,00	2010
4017554	Sistema de captura de imagen.	Invitrogen.	iBright FL1000 Imaging System.	2462318050313	23.900,00	2018
4007134	Sistema de documentación e imágenes de geles.	Bio-Rad.	Gel Doc XR+.	721BR09214	5.200,00	2013
4023055	Sistema de electroforesis automatizada de bajo rendimiento.	Agilent.	4150.	DEDAB01091	20.085,54	2021
10107	Sistema de estudio de crecimiento.	Bioscreen.	FP-1100-C.	110001-376		
4002223	Sistema de visualización.	Bio-Rad Laboratories.	External 488 Y 635 NM.	432BR0788	16.100,00	2012
072191	Sistema PCR.	Roche.	480 II-96.	28169	29.425,00	2011
	Sistema qPCR.	Roche.	LightCycler 96 fitted with 96-well.	17240		
072192	Sistema qPCR.	Roche.	Lightcycler 480 II.	28172	29.425,00	2011

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Inventario	Equipo	Marca	Modelo	N.º Serie	Valor – Euros	Año
4007146	Sonicador.	Branson Ultrasonic.	Branson 450.	BCA13076846	3.689,00	2013
4031832	Sonicador Bioruptor.	Diagenode.	Bioruptor Pico.	p2-230405	29.426,25	2024
	Termociclador PCR.	Applied Biosystems.	GeneAmp PCR System 9700.	805S9101128		
4005123	Termociclador RT PCR.	Agilent.	Surecycler 8800.	MY27110049	9.234,00	2013
073195	Ultracongelador.	Thermo Scientific.	900 Seire S.	41194270	7.410,00	2011
11916	Ultracongelador.	Revco.	ULT2586-9-V36.	W18N-202356-WN		
073194	Ultracongelador.	Thermo Scientific.	900 Serie S.	41194271	7.410,00	2011
4028550	Ultracongelador.	Nuaire Blizard.	NU99728EN.	DE0FOSE1T0OQGNAD0001	10.623,58	2023
4028551	Ultracongelador.	Nuaire Blizard.	NU99728EN.	DE0FOSE1T00QGN320020	10.623,58	2023
4021889	Vibrátomo.	Leica.	VT1200 S.	1491200S001	20.000,00	2020

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Relación inicial de personal adscrito al CBGP

Categoría	CSIC	UPM	Total
Investigador [Artículo 2.1.a) y b) RRI]	20	40	60
Permanente (funcionario y personal laboral fijo)-Artículo 2.1.a) RRI	16	36	52
Profesor de Investigación.	4		4
Catedrático de Universidad.		10	10
Investigador Científico.	5		5
Profesor Titular.		15	15
Científico Titular.	7		7
Contratado Doctor/Profesor Permanente Laboral.		10	10
Investigador distinguido.		1	1
Otros.			0
Acceso (contrato acceso al SECTI), programas subvencionados con compromiso de estabilización de la plaza, vinculado (convenio)-Artículo 2.1.b) RRI	4	4	8
RyC.	1	2	3
Beatriz Galindo.			0
ICREA/ARAID/Ikerbasque/Cesar Nombela CAM.	3	2	5
CIBER/CIBERNED/Inst. Investig. Sanitaria.			0
Otros vinculado por convenio a una inst. cotitular.			0
Personal de investigación en formación y doctores de programas sin compromiso de estabilización-Artículo 2.1.c) RRI	8	45	53
Profesor ayudante doctor.		5	5
JdC.	1	2	3
Marie Curie.		1	1
Maria Zambrano.			0
Margarita Salas.			0
Contrato predoctoral (FPI/FPU, CCAA, Propios).	7	37	44
Personal de investigación actividades científico-técnicas-Artículo 2.1.d) RRI	27	66	93
Contratado Doctor con cargo a proyecto.	8	21	29
Contratado Pre-doctoral con cargo a proyecto.	8	27	35
Contratado Técnico con cargo a proyecto.	11	18	29
Técnico-Artículo 2.1.e) RRI	12	7	19
Funcionario.	6	1	7
Funcionario interino.			0
Laboral fijo.	4	4	8
PTA.	1		1
Garantía Juvenil (u otros contratos prácticas).	1	2	3

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es

Categoría	CSIC	UPM	Total
Gestión y administración-Artículo 2.1.e) RRI	2	9	11
Funcionario.	1		1
Laboral.		5	5
Contratado.		4	4
Vinculado.			0
Garantía Juvenil (u otros contratos prácticas).			0
Otros.	1		1
Total	69	167	236
Ad Honorem/Eméritos	1		

cve: BOE-A-2026-24495
Verificable en https://www.boe.es